

**PUNTOS RESOLUTIVOS DE LAS SENTENCIAS DICTADAS  
POR LOS TRIBUNALES AGRARIOS**

**BAJA CALIFORNIA**

**RECURSO DE REVISIÓN: 411/2007-02**

Dictada el 30 de octubre de 2007

Pob.: "EL PORVENIR"  
Mpio.: Ensenada  
Edo.: Baja California  
Acc.: Nulidad de actos y documentos y  
restitución de tierras ejidales.

PRIMERO.- Resulta procedente el recurso de revisión número 411/2007-02, interpuesto por JESÚS ALFREDO JIMÉNEZ GUTIÉRREZ, en su carácter de representante legal del comisariado ejidal del poblado "ELPORVENIR", Municipio de Ensenada, Baja California, parte actora, así como por el Licenciado Juan Ávila Chavarría y otros, en su carácter de representantes legales de la persona moral denominada, "H.O.M.E., A.C.", parte demandada, en el juicio agrario número 408/2004, en contra de la sentencia de cuatro de junio de dos mil siete, dictada por el Tribunal Unitario Agrario, del Distrito 02, con sede en la Ciudad de Ensenada, Estado de Baja California, relativo a la acción de nulidad de actos y documentos y restitución de tierras ejidales.

SEGUNDO.- Con apoyo en las argumentaciones jurídicas vertidas en el considerando cuarto de la presente resolución, se declaran infundados los agravios vertidos por la representación legal del ejido "EL PORVENIR", Municipio de Ensenada, Estado de Baja California, parte actora en el juicio natural, y fundados los expuestos por la representación legal de la persona moral denominada "H.O.M.E., A.C.", parte demandada en el juicio de origen, para modificar el fallo materia de revisión,

debiendo quedar insubsistentes los resolutivos cuarto, quinto y sexto, así como los considerandos IX y X que les dieron origen, para quedar como sigue:

"...PRIMERO.- La parte actora núcleo agrario "EL PORVENIR", Municipio de Ensenada, Baja California, no demostró los hechos constitutivos de su acción. Por su parte, la demandada asociación civil H.O.M.E., A.C., acreditó sus defensas y excepciones, por las razones y fundamentos que se contiene en los considerandos VII y VIII de esta resolución.

SEGUNDO.- En consecuencia, se declara improcedente la acción de nulidad respecto del convenio de nueve de julio de mil novecientos sesenta y siete, materia de controversia en este juicio. Se absuelve a la demandada Asociación Civil H.O.M.E., A.C., de la acción en cuestión.

TERCERO.- Derivado de la improcedencia de la acción de nulidad intentada de manera primigenia, la pretensión por restitución de cuatro hectáreas corre la misma suerte.

CUARTO.- Notifíquese personalmente a las partes, y en la oportunidad legal se ordena el archivo definitivo del presente asunto.

QUINTO.- Cúmplase...".

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes, con testimonio de esta resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 02; devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el presente como asunto concluido.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutivos de la presente resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**CAMPECHE****RECURSO DE REVISIÓN: 451/2007-34**

Dictada el 16 de octubre de 2007

Pob.: "HECELCHAKAN"  
Mpio.: Hecelchakan  
Edo.: Campeche  
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO.- -Resulta improcedente por extemporáneo el recurso de revisión interpuesto por MANUEL HUCHIN TUT, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad limitada, denominada "SÁBANA DEL DESCANSO", parte demandada en el juicio natural número 407/2005, en contra de la sentencia de veintidós de mayo de dos mil siete, relativa a la acción de Restitución de Tierras Ejidales interpuesta como acción principal por el poblado "HECELCHAKÁN", Municipio del mismo nombre, Estado de Campeche; lo anterior, con base en lo fundado y motivado en la parte considerativa de la presente resolución.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a las partes, con testimonio de esta resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 34; devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de la presente resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**CHIAPAS****RECURSO DE REVISION: 332/2007-03**

Dictada el 16 de octubre de 2007

Pob.: Predio "SANTA EULALIA"  
Mpio.: La Concordia  
Edo.: Chiapas  
Ac.: Nulidad de resolución.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión, promovido por MOISÉS FLORES ESTRADA, demandado en el juicio natural, en contra de la sentencia dictada el diecinueve de enero de dos mil siete, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 03, con sede en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas, en el juicio agrario 1165/2002.

SEGUNDO.- Al resultar infundados los agravios hechos valer por el recurrente, se confirma la sentencia descrita en el resolutive anterior, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 03, y por su conducto notifíquese a las partes en el juicio agrario 1165/2002, para los efectos legales a los que haya lugar. En su oportunidad devuélvanse los autos a su lugar de origen y archívese el presente asunto como concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**CHIHUAHUA****RECURSO DE REVISION: 197/2006-05**

Dictada el 16 de octubre de 2007

Pob.: "EL BARRANCO"

Mpio.: Julimes

Edo.: Chihuahua

Acc.: controversia posesoria y nulidad de resolución en reconvencción.

Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por REYNALDO CARRASCO OJEDA, parte actora y demandada reconvenccional en el juicio natural, en contra de la sentencia dictada el tres de marzo de dos mil seis por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 5, con sede en la ciudad y Estado de Chihuahua, en los autos del juicio agrario número 1142/2003 de su índice, al integrarse en la especie la hipótesis de la fracción III del artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Al resultar infundados los agravios aducidos por el recurrente, analizados en los considerandos sexto y séptimo del presente fallo, se confirman los resolutive primeros, segundo, cuarto y sexto de la sentencia recurrida, en base a las consideraciones vertidas en los considerandos mencionados de la presente resolución.

TERCERO.- Al resultar parcialmente fundado el agravio tercero hecho valer por REYNALDO CARRASCO OJEDA, en la parte analizada en el considerando octavo de la presente resolución, se Modifica la sentencia recurrida, únicamente por lo que hace a los resolutive tercero y quinto, para quedar como sigue:

"TERCERO.- SOCORRO FRANCO HERNÁNDEZ, acreditó los hechos constitutivos de sus pretensiones en la acción reconvenccional, marcadas con los incisos B), por lo que hace al apartado de las prestaciones reclamadas a la Colonia Agrícola y Ganadera;

e incisos A) y B) por lo que hace al apartado de las prestaciones reclamadas a la Secretaría de la Reforma Agraria y a REYNALDO CARRASCO OJEDA."

"QUINTO.- Es improcedente la prestación marcada con el inciso A) del apartado de prestaciones reclamadas a la Colonia Agrícola y Ganadera denominada "EL BARRANCO", reclamada por SOCORRO FRANCO HERNÁNDEZ en la acción reconvenccional; por lo que se absuelve de tal prestación a la Asamblea General de Colonos de la Colonia Agrícola y Ganadera denominada "EL BARRANCO". Se dejan a salvo los derechos de SOCORRO FRANCO HERNÁNDEZ, para que solicite su reconocimiento como colono y la titularidad de el lote controvertido a la Asamblea General de Colonos de la Colonia Agrícola y Ganadera denominada "EL BARRANCO", para que dicho órgano determine lo conducente, de conformidad con la Ley y reglamento aplicables en la materia."

Lo anterior, con base en los razonamientos vertidos en los considerandos octavo y noveno del presente fallo.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutive en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario del Distrito 5, y por su conducto, notifíquese a las partes en el juicio agrario 1142/2003, para los efectos legales a que haya lugar; igualmente, con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Décimo Cuarto Tribunal Colegiado del Primer Circuito, respecto del cumplimiento a la ejecutoria D.A. 127/2007. En su oportunidad devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y archívese el presente asunto como concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**DISTRITO FEDERAL****RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 401/2007-08**

Dictada el 16 de octubre de 2007

Pob.: "SAN LORENZO TEZONCO"  
Deleg.: Iztapalapa  
Edo.: Distrito Federal  
Acc.: Reversión.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión, interpuesto por JOSÉ ADÁN IBÁÑEZ CHAVARRÍA, en contra de la sentencia dictada el uno de junio de dos mil siete, por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 8, con sede en la ciudad de México Distrito Federal, al resolver el juicio agrario número 386/2006, que corresponde a la reversión de tierras ejidales.

SEGUNDO.- Notifíquese, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 8, a las partes en este asunto, con copia certificada de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense; los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Devuélvanse a su lugar de origen los autos que conforman el expediente 386/2006, y sus constancias relativas; y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

**GUANAJUATO****RECURSO DE REVISION: 415/2007-11**

Dictada el 16 de octubre de 2007

Recurrente: Comisariado Ejidal Pob. "LA HACIENDITA"  
Tercero Int.: Comisariado Ejidal Pob. "SAN JOSE DE MARAÑON"  
Municipio: Salamanca  
Estado: Guanajuato  
Acción: Restitución de aguas.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado "LA HACIENDITA", Municipio de Salamanca, Estado de Guanajuato, en contra de la sentencia emitida el nueve de mayo de dos mil siete, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, con sede en la Ciudad y Estado de Guanajuato, en el juicio agrario 612/2003, al haberlo interpuesto en tiempo y forma, como lo establecen los artículos 198 y 199 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Al resultar infundados los agravios expuestos por los recurrentes, se confirma la sentencia de referencia

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

CUARTO.- Por conducto de la actaría de este Tribunal Superior Agrario, notifíquese a los recurrentes y al poblado "SAN JOSE DE MARAÑON", Municipio de Salamanca, Estado de Guanajuato, en los domicilios señalados para tales efectos, en esta Ciudad de México, Distrito Federal (fojas 356 y 366), con copia certificada de esta resolución; y por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, a la Procuraduría General de la República.

QUINTO.- Publíquese los puntos resolutive de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

#### RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 438/2007-11

Dictada el 30 de octubre de 2007

Pob.: "RANCHO NUEVO DE ARANDAS"  
Mpio.: Irapuato  
Edo.: Guanajuato  
Acc.: Conflicto por límites.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por J. JESÚS DÍAZ CASTILLO, parte actora en el juicio principal, en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 11, el nueve de marzo de dos mil siete, en el juicio agrario número 557/2005, relativo a la acción de conflicto por límites y nulidad de actas de asamblea ejidal.

SEGUNDO.- Al resultar fundado un concepto de agravio aducido por el recurrente, que implica una violación procesal, que incide en el resultado del fallo impugnado, se revoca la resolución referida en el resolutive anterior, para los efectos precisados en la parte considerativa del presente fallo.

TERCERO.- Notifíquese, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, a las partes en este asunto, con copia certificada de la presente resolución.

CUARTO.- Publíquese; los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO.- Devuélvase a su lugar de origen los autos que conforman el expediente 557/2005, y sus constancias relativas; y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### GUERRERO

#### RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 442/2007-41

Dictada el 30 de octubre de 2007

Recurrente: Comisariado Ejidal de "LOS ORGANOS DE JUAN R. ESCUDERO" y otros  
Tercero Int.: Comisariado Ejidal de "EL VELADERO"  
Municipio: Acapulco  
Estado: Guerrero  
Acción: Conflicto por límites.

PRIMERO.- Resulta procedente el recurso de revisión interpuesto por PRISICILIANO VÉLES POBLETE, MARÍA FELICIANA HUERTA ROSARIO y ALFONSO GÓMEZ VINALAY, representantes de "LOS ÓRGANOS DE JUAN R. ESCUDERO", Municipio de Acapulco, Estado de Guerrero; en el juicio agrario 510/2003 y su acumulado 309/2004, en contra de la sentencia de tres de julio de dos mil siete, emitida por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 41, con sede en la Ciudad de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Al resultar por una parte infundados y por otra fundado pero insuficiente para revocar la sentencia materia de revisión, se confirma la sentencia recurrida.

TERCERO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 41, notifíquese a las partes, con copia certificada de la presente resolución; y con testimonio de esta, devuélvase los autos de primera instancia al referido órgano jurisdiccional.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

## JALISCO

### RECURSO DE REVISIÓN: 372/2007-16

Dictada el 16 de octubre de 2007

Pob.: "EL JARDÍN"  
Mpio.: San Gabriel  
Edo.: Jalisco  
Acc.: Conflicto por límites, restitución de tierras y nulidad de actos y contratos.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por los integrantes del comisariado ejidal del poblado denominado "EL JARDÍN", Municipio de San Gabriel, Estado de Jalisco, parte demandada en el principal y actor reconvenional, en el juicio natural número 218/16/2002, en contra de la sentencia de fecha veintidós de febrero de dos mil siete, emitida en el juicio agrario antes referido, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, con residencia en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, relativa a la acción de Conflicto por Límites, restitución de Tierras y Nulidad de Actos y Documentos que Contravienen las Leyes Agrarias.

SEGUNDO.- Con base en las argumentaciones jurídicas vertidas en el considerando cuarto de la presente resolución, y al haber resultado por una parte, fundados pero insuficientes, y por otro lado infundados los agravios que hizo valer la parte recurrente, se confirma en sus términos el fallo señalado en el resolutive que precede.

TERCERO.- Con testimonio del presente fallo, devuélvase los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el presente asunto como totalmente concluido.

CUARTO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución.

QUINTO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

### RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 395/2007-15

Dictada el 16 de octubre de 2007

Pob.: "TALA"  
Mpio.: Tala  
Edo.: Jalisco  
Acc.: Conflicto por límites, nulidad de actos y documentos y posesorio en vía reconvenional.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el comisariado ejidal del poblado "TALA", Municipio Tala Estado de Jalisco, parte demandada en el juicio principal, en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 15, el veintiséis de enero de dos mil siete, en el juicio agrario número 41/2004, relativo a la acción de conflicto por límites, nulidad de actos y documentos y restitución.

Segundo.- Al resultar infundados los conceptos de agravio aducidos por el recurrente, se confirma la sentencia referida en el resolutive anterior.

TERCERO.- Notifíquese, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, a las partes en este asunto, con copia certificada de la presente resolución; comuníquese al Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito el presente fallo.

CUARTO.- Publíquense; los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO.- Devuélvanse a su lugar de origen los autos que conforman el expediente 41/2004, y sus constancias relativas; y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

## MÉXICO

### RECURSO DE REVISIÓN: 423/2007-09

Dictada el 30 de octubre de 2007

Recurrente: Comunidad de "OCUILAN DE ARTEAGA"  
 Tercero Int.: Comunidad de "SAN JUAN ATZINGO"  
 Municipio: Ocuilan de Arteaga  
 Estado: México  
 Acción: Reconocimiento y titulación de bienes comunales.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión promovido por SAÚL PEÑALOZA ALLENDE, en su carácter de representante propietario de la comunidad de "OCUILÁN DE ARTEAGA", Municipio del mismo nombre, Estado de México, en contra de la resolución dictada el veinte de junio de dos mil siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 09 con sede en Toluca, Estado de México, al resolver el expediente número

66/2006, relativo a la solicitud de reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado denominado "SAN JUAN ATZINGO", ubicado en el Municipio de Ocuilán de Arteaga, Estado de México.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 09 para que por su conducto con copia certificada del presente fallo, notifique al recurrente y a la representación legal del poblado denominado "SAN JUAN ATZINGO", por conducto de sus autorizados en los domicilios señalados para tal efecto en la Ciudad de Toluca, Estado de México, en sus respectivos escritos de agravios y desahogo de vista, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar; en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido y devuélvanse los autos a su lugar de origen.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

### RECURSO DE REVISIÓN: 424/2007-09

Dictada el 30 de octubre de 2007

Recurrente: Comunidad de "OCUILAN DE ARTEAGA"  
 Municipio: Ocuilan de Arteaga  
 Estado: México  
 Acción: Reconocimiento y titulación de bienes comunales.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión promovido por SAÚL PEÑALOZA ALLENDE, en su carácter de representante propietario de la comunidad de "OCUILÁN DE ARTEAGA", Municipio del mismo nombre, Estado de México, en contra de la resolución dictada el veinte de junio de dos

mil siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 09 con sede en Toluca, Estado de México, al resolver el expediente número 65/2006, relativo a la solicitud de reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado citado.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 09 para que por su conducto con copia certificada del presente fallo, notifique al recurrente, al no haber señalado domicilio para recibir y oír notificaciones en la sede de este Tribunal Superior Agrario, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar; en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido y devuélvase los autos a su lugar de origen.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

## MICHOACÁN

### RECURSO DE REVISIÓN: 357/2007-36

Dictada el 30 de octubre de 2007

Pob.: "EMILIANO ZAPATA"  
Mpio.: Morelia  
Edo.: Michoacán  
Acc.: Nulidad de juicio concluido.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por JAVIER HUERTA JUAN LUCAS, en su carácter de asesor jurídico de NUBIA NAVA MARTINEZ y otros, en contra de la sentencia emitida el doce de marzo de dos mil siete, por el Magistrado

del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 36, con sede en la Ciudad de Morelia, Estado de Michoacán, en el juicio agrario 873/2004, al haberlo interpuesto en tiempo y forma, como lo establecen los artículos 198 y 199 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravio hechos valer por el recurrente, y que fueron estudiados en la parte considerativa de este fallo, se revoca la sentencia materia de revisión para el efecto de que el Magistrado de primer grado, con las facultades que le confiere el artículo 186 de la Ley Agraria, ordene, en términos de ley, el desahogo de la prueba pericial en materia de Grafoscopia, respecto de la autenticidad o no de las firmas que aparecen en el documento fechado el cinco de julio de dos mil uno, en el expediente 480/2000, visible a foja 98 del mismo; y hecho lo anterior, y de contar con los elementos suficientes para resolver el asunto en términos del artículo 189 de la Ley Agraria, emita nueva sentencia, resolviendo el fondo del asunto puesto a su consideración, al no tratarse de cosa juzgada, atendiendo todas las prestaciones y hechos controvertidos por las partes.

TERCERO.- Con testimonio de esta resolución, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

CUARTO.- En virtud de que las partes en el juicio original no señalaron domicilio en la sede de este Tribunal Superior Agrario para oír y recibir notificaciones, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 36, notifíquese a las mismas con copia certificada de este fallo.

QUINTO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.



**PUEBLA****RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 365/2007-37**

Dictada el 30 de octubre de 2007

Pob.: "SAN LORENZO ALMECATLA"  
 Mpio.: Cuautlancingo  
 Edo.: Puebla  
 Acc.: Nulidad de resolución de  
 autoridad agraria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Comisariado de Bienes Comunales del Poblado "SAN LORENZO ALMECATLA", Municipio Cuautlancingo, Estado de Puebla, en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 37, el veintidós de febrero dos mil siete, en el juicio agrario número 695/2003, relativo a la acción de nulidad de resoluciones de autoridad en materia agraria.

SEGUNDO.- Al resultar fundado y suficiente un concepto de agravio hecho valer por el recurrente, se revoca la sentencia materia de revisión y con fundamento en el artículo 200 de la Ley Agraria este órgano colegiado asume jurisdicción y resuelve en los términos siguientes:

Se declara la nulidad del Estudio Técnico Jurídico emitido por la Dirección General de Procedimientos para la Conclusión del Rezago Agrario de la Secretaría de la Reforma Agraria, de veinticinco de julio de mil novecientos noventa y siete con motivo del Procedimiento de Ejecución de la Resolución Presidencial de veintidós de febrero de mil novecientos setenta y cinco, que reconoció y tituló como bienes comunales al poblado "SAN LORENZO ALMECATLA", Municipio Cuautlancingo, Estado de Puebla una superficie de 662-85-95 (seiscientos sesenta y dos hectáreas, ochenta y cinco áreas, noventa y cinco centiáreas), para los efectos precisados

en la parte considerativa del presente fallo; de igual forma, este órgano colegiado no hace pronunciamiento respecto de la procedencia o no de las demás acciones que le fueron sometidas a la potestad del Tribunal A Quo dado que las mismas son consecuencia de la principal.

TERCERO.- Notifíquese, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 37, a las partes en este asunto, con copia certificada de la presente resolución. Publíquense; los puntos resolutive de esta sentencia en el Boletín Judicial Agrario. Devuélvanse a su lugar de origen los autos que conforman el expediente 695/2003, y sus constancias relativas; y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISIÓN: 436/2007-47**

Dictada el 30 de octubre de 2007

Pob.: Comunidad "GUADALUPE  
 VICTORIA"  
 Mpio.: Juan N. Méndez  
 Edo.: Puebla  
 Acc.: Reconocimiento y titulación de  
 bienes comunales y conflicto por  
 límites.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el poblado "GUADALUPE VICTORIA", Municipio Juan N. Méndez, en contra de la resolución dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 47, el veintiocho de marzo de dos mil siete, en el expediente del juicio agrario 292/95, relativo a la acción de reconocimiento y titulación de bienes comunales, y conflicto por límites.

SEGUNDO.- Al resultar infundados los conceptos de agravio aducidos por los recurrentes, se confirma la resolución referida en el resolutivo anterior.

TERCERO.- Notifíquese por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 47 a las partes en este asunto, con copia certificada de la presente resolución.

CUARTO.- Publíquense; los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO.- Devuélvanse a su lugar de origen los autos que conforman el expediente 292/95 y sus constancias relativas; y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### SAN LUIS POTOSÍ

#### RECURSO DE REVISIÓN: 446/2007-45

Dictada el 30 de octubre de 2007

Pob.: "COROMOHOM-CUEYTZEN-  
TOCOYMOHOM"  
Mpio.: Tanlajas  
Edo.: San Luis Potosí  
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión, promovido por OBISPO MARTÍNEZ SANTOS, representante común de los actores en el juicio natural, en contra de la sentencia dictada el quince de junio de dos mil siete, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 45, con sede en Ciudad Valles, Estado de San Luis Potosí, en el juicio agrario 500/2006.

SEGUNDO.- Al resultar infundados los agravios hechos valer por los recurrentes, se confirma la sentencia descrita en el resolutivo anterior, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 45, y por su conducto notifíquese a las partes en el juicio agrario 500/2006, para los efectos legales a los que haya lugar. En su oportunidad devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y archívese el presente asunto como concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### SONORA

#### RECURSO DE REVISIÓN: 432/2007-35

Dictada el 16 de octubre de 2007

Pob.: "COCORIT"  
Mpio.: Cajeme  
Edo.: Sonora  
Acc.: Controversia en materia agraria.

PRIMERO.- Se tiene por no interpuesto el recurso de revisión número R.R.432/2007-35 promovido por JOSE MENDIVIL ACOSTA, en contra de la sentencia emitida el dieciséis de mayo de dos mil siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 35, con sede en Ciudad Obregón, Estado de Sonora, en el juicio agrario número 1458/2005, por haberse desistido del mismo.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, notifíquese a JOSE MENDIVIL ACOSTA; integrantes del Comisariado Ejidal del poblado denominado "COCORIT", Municipio de Cajeme, Estado de Sonora, así como a MARIA LORENIA ROSALES RUIZ, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 35. Lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar; en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido y devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

## TABASCO

### RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 404/2007-29

Dictada el 16 de octubre de 2007

Pob.: "ANDRÉS GARCÍA"  
Mpio.: Paraíso  
Edo.: Tabasco  
Acc.: Restitución.

PRIMERO.- Resulta procedente el recurso de revisión interpuesto por BRUNILDA TORRES GUERRERO y URIEL TORRES RUIZ, parte demandada dentro del juicio agrario 554/2000, en contra de la sentencia dictada el trece de junio del dos mil siete, emitida por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 29, con sede en la Ciudad de Villahermosa, Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- Al resultar infundados los agravios, conforme a los razonamientos expuestos en la parte considerativa del presente fallo, se confirma la sentencia materia de revisión.

TERCERO.- Notifíquese a las partes, con copia certificada de la presente resolución; y con testimonio de esta, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen, y en su oportunidad, archívese el presente asunto.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

Boletín Judicial Agrario Núm. 182 del mes de diciembre de 2007, editado por el Tribunal Superior Agrario, se terminó de imprimir en el mes de enero de 2007 en Impresiones Precisas Alfer, S.A. de C.V., Calle 2, No. 103, Col. Leyes de Reforma, Iztapalapa, D. F. C. P. 09310. La Edición consta de 300 ejemplares.